

Contando con el informe técnico previo y positivo de la viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades establecidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349, así como en los numerales 4-A, 4-B y 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sustituir la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado mediante Resolución SBS N° 5076-2018, por el siguiente texto:

**Única.- Cronograma gradual de adecuación a lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento**

Hasta el 31 de diciembre de 2022, resulta aplicable a las Coopac de nivel modular 3 lo establecido en el artículo 2 del Capítulo II; así como en el Subcapítulo II del Capítulo III, a excepción del artículo 22 referido a las causales del régimen de intervención; y en el Subcapítulo III del Capítulo III.

En caso las Coopac de nivel modular 3 deseen realizar operaciones de nivel 3 pueden solicitar la autorización correspondiente y a partir del otorgamiento de la referida autorización les será íntegramente aplicable lo establecido en el Capítulo III.

A partir del 1 de enero de 2023 resultará íntegramente aplicable a todas Coopac de nivel modular 3 lo establecido en el Capítulo III.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1944976-1

**Circular referida al Sistema de Reporte de Auditoría Interna para Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (SIRAI-COOPAC)**

**CIRCULAR N° COOP-46-2021**

Lima, 19 de abril de 2021

Ref. : Sistema de Reporte de Auditoría Interna para Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (SIRAI-COOPAC).

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que esta Superintendencia, en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349°, así como en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Auditoría Interna para las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, aprobado por Resolución SBS N° 742-2001 y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de AI para COOPAC), se ha considerado pertinente establecer las siguientes disposiciones referidas a la remisión a esta Superintendencia de los informes de auditoría interna por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no

autorizadas a operar con recursos del público (en adelante COOPAC), y habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular:

**1. Alcance**

La presente Circular es aplicable a las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2 que registren activos totales por montos mayores a las treinta y dos mil doscientas Unidades Impositivas Tributarias (32,200 UIT). Aquellas COOPAC de Nivel 2 que registren activos totales menores o iguales a las treinta y dos mil doscientas Unidades Impositivas Tributarias (32,200 UIT) y que cuenten con un auditor interno a tiempo completo, al encontrarse sujetos a la evaluación de auditoría interna, también forman parte del alcance de esta Circular.

**2. La Auditoría Interna**

Se entiende como Auditoría Interna a la actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las cooperativas, al ayudarlas a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejora de la eficacia de la gestión de riesgos y del gobierno corporativo.

**3. Contenido y finalidad de los Informes de Auditoría Interna**

Los informes corresponden a la evaluación que se derivan de los exámenes efectuados por los encargados de realizar la labor de auditoría interna, los cuales deben contener como mínimo lo contemplado en el Reglamento de AI para COOPAC.

Asimismo, dichos informes tienen como objetivo principal permitir a la Superintendencia realizar las evaluaciones y verificación del avance de las actividades contenidas en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna en concordancia con el nivel modular asignado.

Los Informes deben contener como mínimo lo siguiente:

3.1. Informes: conforme a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de AI para COOPAC, contiene los resultados de los exámenes realizados por los encargados de realizar la labor de auditoría interna.

3.2. Plan de Trabajo Anual de Auditoría Interna: conforme con los artículos 14° y 15° del Reglamento de AI para COOPAC, contiene las evaluaciones a las actividades, dentro de las que se contemplan aquellas actividades que deben ser consideradas de manera permanente.

3.3. Informes de Avance del Plan de Auditoría Interna: conforme con el artículo 17° del Reglamento de AI para COOPAC, es de periodicidad trimestral. Contiene la relación de informes elaborados por los encargados de la labor de auditoría interna durante el respectivo período, indicando si se derivan de actividades programadas o no programadas, fecha, breve resumen del contenido, detallando las principales observaciones encontradas, su impacto y las recomendaciones formuladas.

**4. Forma de reporte de los Informes de Auditoría Interna**

Los informes se reportan a través de medios electrónicos, para ello se cuenta con el Sistema de Reporte de Auditoría Interna, SIRAI-COOPAC, aplicativo del Portal COOPAC, mediante el cual se recepciona lo establecido en el numeral 3 de la presente Circular (Informes, Plan de Trabajo anual de Auditoría Interna y los Informes de Avances del Plan de Auditoría Interna).

Las instrucciones para el uso del SIRAI-COOPAC están contenidas en el "Manual del usuario del SIRAI-COOPAC", disponible en el Portal SACOOP, el cual podrá contar con actualizaciones periódicas emitidas por la SBS, en función a las necesidades adicionales que se presenten. Asimismo, en el referido Portal se publicarán instrucciones adicionales para el adecuado uso del sistema.

La Superintendencia mediante Oficio Múltiple podrá definir los cambios o precisiones en la remisión por medios electrónicos.

### 5. Responsabilidad por el contenido de la información enviada

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de AI para COOPAC, el Consejo de Vigilancia es el responsable de realizar las labores mínimas de auditoría interna señaladas en el artículo 6° del Reglamento de AI para COOPAC, mediante una Unidad de Auditoría Interna o un Auditor Interno, según corresponda.

Las COOPAC deben tomar las medidas necesarias para asegurar la veracidad de la información remitida a través del aplicativo SIRAI-COOPAC.

### 6. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1944994-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

## Suspenden el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Carabayllo, para el año fiscal 2022

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2021-A/MDC

Carabayllo, 31 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CARABAYLLO

VISTOS: El Informe N° 0064-2021-GPPCI/MDC, de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; El Informe Legal N° 089-2021-GAJ/MDC, de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 322-2021-GM/MDC, de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Carabayllo, para el año Fiscal 2022;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés

para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendarios, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, el cual prorroga, el Estado de Emergencia, por el plazo de treinta (30) días calendarios, a partir del 01 de abril de 2021;

Que, el Decreto de Urgencia N°024-2021, en su Artículo 8, precisa: "Durante el Año Fiscal 2021 se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de distanciamiento social en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por la propagación de la COVID-19, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en los cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo".

Que, mediante el Informe N°0064-2021-GPPCI/MDC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, considera que es necesario suspender el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2022 del Distrito de Carabayllo, a fin de cumplir con las medidas de aislamiento social en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y, además, porque se vienen gestionando la implementación de mecanismos de tecnologías virtuales para la participación de la población;

Que, mediante el Informe Legal N°089-2021-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la suspensión del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Carabayllo, para el año fiscal 2022, por encontrarse conforme a ley; y, mediante el Memorándum N°322-2021-GM/MDC, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del correspondiente Decreto de Alcaldía;

Estando a lo informado, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

### DECRETA:

**Artículo Primero.-** SUSPENDASE el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Carabayllo, para el año fiscal 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, y Subgerencia de Imagen Institucional, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General y Subgerencia de Logística, la publicación del texto del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano, y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: [www.municipalcarabayllo.gob.pe](http://www.municipalcarabayllo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ  
Alcalde

1945074-1